



**RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00192-00**

IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD con PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante MARLODY YOVANNY BELTRAN CASTAÑEDA

Demandada herederos de RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA

HECTOR MANUEL BELTRAN GIL

LIGIA CEBALLOS DE QUINTERO

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez el presente expediente, para resolver, nombramiento de Curador a los herederos indeterminados, debidamente emplazados, además de diferentes solicitudes de las partes y entidades externas.

Sevilla Valle, agosto 25 de 2021.

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**

Secretario

**Sevilla Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).**

A Despacho el presente asunto, abordaremos cada uno de los aspectos a resolver, así:

**PRIMERO.**

Solicitud del abogado de la parte demandante, a través de correo electrónico de fecha **02-JUL-2021**<sup>1</sup>, por la cual insiste en la solicitud formulada desde el 14-MAY-2021, del auto proferido por el cual se ordenó oficiar a Instituto Colombiano de Medicina Legal solicitando información sobre el procedimiento para la obtención de la prueba de ADN.

Se aprecia en los infolios, que dicha solicitud fue resuelta y accedida, mediante Auto 092 del 03-JUN-2021, publicado en el Estado Electrónico 058 del 04-JUN-2021 y efectivamente enviado el archivo digital en formato PDF contentivo del Auto Admisorio al correo electrónico suministrado por el togado, con fecha 04-JUN-2021.

Para concluir que debe el memorialista atenerse a lo dispuesto en los trámites relatados; sin embargo, en aras de aportar mayor información, el Despacho ordenará el reenvío de copia digital tanto del Auto admisorio 099 del 26-FEB-2021 por el cual se ordenó oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal – Regional Valle; del Oficio 041 fechado el 09-MAR-2021 y constancias de envío.

**SEGUNDO.**

En la fecha **02-JUL-2021**, se recibieron correos electrónicos allegados por el abogado ESMIR OSORIO CANO, manifestando ser abogado de los demandados y aportando poderes otorgados por los señores HÉCTOR FABIO

<sup>1</sup> Glosados, reitera solicitud- folio 109 // solicitud inicial, fl.69 // Auto accede, fl96 // Envío email, fl.97  
//po; 30-ago.-21;14:00



QUINTERO CEBALLOS, MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS, LIGIA CEBALLOS DE QUINTERO, y RAFAEL ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA, a los abogados ESMIR OSORIO CANO, JUAN JOSÉ OSORIO ABELLA y PEDRO JOSÉ HENAO MONTES.

- A) En el primer correo, del 02-JUL-2021 a las 14:16<sup>2</sup> interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio No.159 de fecha 15-ABR-2021, por el cual se decretan medidas cautelares.
- B) En el segundo correo, del 02-JUL-2021 a las 15:10<sup>3</sup> solicita aclaración del Auto 337 del 01-JUL-2021, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, por cuanto en su parte considerativa numeral 3., en dos ocasiones hace mención refiriéndose al causante RAFAEL **ANDRÉS** QUINTERO GARCÍA, cuando el nombre correcto es RAFAEL **ANTONIO** QUINTERO GARCÍA.

En este SEGUNDO aparte, el Despacho considera: **A)** que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el Código General del Proceso, artículo 301, configurándose la notificación por conducta concluyente y así se dispondrá en la parte resolutive y, **B)** Al tenor de lo previsto por el Código General del Proceso, Capítulo III, denominado **ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS**, artículo 286, inciso tercero; procede la petición en estudio, por cuanto lo que se presentó en este caso fue un cambio o alteración de palabra en la transcripción del Auto Interlocutorio 337 del 01-JUL-2021, mencionando el segundo nombre del causante equivocadamente como "**ANDRÉS**", siendo el correcto "**ANTONIO**"; lo que se corregirá en la decisión de esta providencia.

### **TERCERO.**

En la fecha **22-JUL-2021**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, allego al correo del juzgado, solicitando el correo electrónico del interesado para informarle sobre el pago de derechos de registro, de la orden judicial de inscripción de demanda ordenada en oficio 166 del 01-JUL-2021, sobre la Matrícula Inmobiliaria No. 382-19634<sup>4</sup>.

Al punto, advierte el Despacho, que efectivamente se emitió el oficio 166 del 01-JUL-2021, para el cumplimiento al Auto Interlocutorio 337 de la misma fecha, por el cual se ordenó de oficio, *la cancelación de la inscripción de la demanda*, por cuanto tal como lo prevé el artículo 591 del Código General del Proceso el *registrador debió abstenerse de inscribirla al no pertenecer el bien al causante RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCÍA*. Por lo tanto la cancelación del yerro, no puede generar costos para los interesados.

<sup>2</sup> Glosados, email - folio 113 // recurso, fl.114-116 // auto atacado fl.56 // Poderes fls.117-121

<sup>3</sup> Glosados, email - folio 111 // aclaración, fl.113 // auto atacado fl.102

<sup>4</sup> Correo folio 126 // Interlocutorio Cancela Medida, fl. 102 // Oficio comunicando cancelación, folio 103-104 //fpo; 30-ago.-21;14:00



**CUARTO.**

Para la fecha del **26-JUL-2021**<sup>5</sup>, los demandados HÉCTOR FABIO QUINTERO CEBALLOS, MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS, LIGIA CEBALLOS DE QUINTERO, y RAFAEL ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA, a través de su abogado ESMIR OSORIO CANO, allegaron contestación de la demanda, en la que se pronunciaron sobre cada uno de los hechos, calificando como no ciertos los hechos 4, 7, 9, 12, 13, 16; parcialmente cierto el 12, 14; cierto el 15; no les consta el 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 11; a las pretensiones se oponen y proponen excepciones de mérito.

Considerando el Juzgado que el pronunciamiento de los demandados antes citados se realizó dentro de los términos y formalidades de ley; dispondrá tener por contestada la demanda y cumplido el respectivo traslado.

**QUINTO.**

Para la fecha del **05-AGO-2021**<sup>6</sup>, el abogado principal de los demandados ya vinculados en esta Litis, solicita el envío del pronunciamiento de la parte actora recorriendo el traslado de la contestación de la demanda y los documentos que hubiere aportado y dar continuidad al proceso.

Al respecto, se pronunciará el Despacho en la parte resolutive.

**SEXTO.**

En correo electrónico recibido el **18-AGO-2021**<sup>7</sup>, el abogado de la demandante solicita *por tercera vez*, el auto proferido en este Juzgado, solicitando a otro laboratorio la realización de la prueba genética para su mandante realizar el pago privado y agilizar el proceso.

Al respecto, ya se ha resuelto desde su primera solicitud (14-MAY-2021), y reiterado en el PUNTO PRIMERO de este proveído.

**SÉPTIMO.**

Vencido el termino de emplazamiento<sup>8</sup> a los herederos indeterminados del señor RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCÍA, (02-JUL-2021) sin que haya concurrido alguno al proceso, el Juzgado designará el Curador Ad Litem respectivo.

En virtud de lo antes considerado el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE;

<sup>5</sup> Correo folio 130 // contestación fls. 131-145 // anexos folios 145-160 // excepciones 135vto-140

<sup>6</sup> Correo folio 161 // solicitud fls. 162

<sup>7</sup> Correo folio 161 // solicitud fls. 162

<sup>8</sup> Folio 98 (02-JUL-2021)

//fpo; 30-ago.-21;15:51



**RESUELVE**

1. **ENVIAR NUEVAMENTE** al correo electrónico del abogado de la demandante, copia digital tanto del Auto admisorio 099 del 26-FEB-2021 por el cual se ordenó oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal – Regional Valle; del Oficio 041 fechado el 09-MAR-2021 y constancias de envío.

2 **TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores HECTOR FABIO QUINTERO CEBALLOS, MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS, LIGIA CEBALLOS DE QUINTERO, y RAFAEL ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA, del Auto que admitió la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, a partir del 02-JUL-2021, fecha de presentación del escrito, tal como lo prevé la norma en cita.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados ESMIR OSORIO CANO, JUAN JOSÉ OSORIO ABELLA y PEDRO JOSÉ HENAO MONTES, para actuar en este proceso en representación de los demandados HECTOR FABIO QUINTERO CEBALLOS, MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS, LIGIA CEBALLOS DE QUINTERO, y RAFAEL ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA; en los términos de los poderes conferidos.

4. **CORRER TRASLADO** del recurso de reposición interpuesto, tal como lo dispone el artículo 319 del Código General del Proceso, por el termino de TRES (3) DÍAS, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. (**Folios 113 – 121**).

5. **CORREGIR** la transcripción de la parte considerativa, numeral 3., del Auto Interlocutorio 337 de fecha 01-JUL-2021, el cual quedará así:

"3. Visto el certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 382-19634, se percata el Despacho que ese bien no es de propiedad del causante RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCÍA, y por tanto la medida cautelar no debió inscribirse sobre este bien.

El causante, señor RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCÍA, vendió sus derechos de cuota sobre este bien, mediante escritura pública No. 527 de fecha 03-AGO-2019, de la Notaría Segunda de Sevilla Valle".

Los demás apartes de la providencia quedan incólumes.

6. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, a fin de que proceda *de oficio y exento de pago*, a cancelar la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble de Matrícula Inmobiliaria No. 382-19634; tal como se le comunicó en Oficio 166 del 01-JUL-2021, acompañado del formato de calificación.



**7. TENER POR CONTESTADA** la demanda por los demandados HÉCTOR FABIO QUINTERO CEBALLOS, MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS, LIGIA CEBALLOS DE QUINTERO, y RAFAEL ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA, a través de su abogado ESMIR OSORIO CANOy cumplido el deber previsto en el Decreto 806 de 2020, artículo 3, es decir, simultáneamente, corrido el traslado de la actuación a los demás sujetos procesales; sin pronunciamiento por la parte actora.

**8. DESIGNAR Curador Ad Litem** de los herederos indeterminados del señor RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCÍA, a la abogada **JENNY VANESSA LUCANO HERNÁNDEZ**, a quien una vez aceptado el cargo se le notificará la solicitud de este trámite. Como gastos de Curaduría se fija la suma de **\$200.000,00** que deberá ser cancelada por la parte interesada.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**HAZAE PRADO ALZATE**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Sevilla Valle**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA**  
**PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 081 Fecha. 01 SEP 2021

Providencia de Fecha. 31 AGO 2021

*[Handwritten Signature]*  
**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Sevilla Valle**  
**EJECUTORIA**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° \_\_\_\_\_, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
**Secretario**